

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

UMH Rad.N°.2019-00488-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la contestación de la demanda efectuada por el curador designado, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda efectuada por el curador HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE (fls.35 a 39), sobre este punto es preciso aclarar el error cometido por la secretaria del Juzgado, en tanto en la notificación al mencionado togado, refirió “*curador de los demandados*”, cuando en realidad de verdad este despacho le encomendó *la representación de los herederos indeterminados*, por lo que así se precisa a dicho auxiliar de la justicia, quien en adelante debe tenerlo presente.

SEGUNDO. DESIGNAR nuevo curador ad litem de los demandados Narciso Alfonso Delgado y Luz Mariela Perafan a LUZ VANESA GIRALDO ALZATE, quien podrá ser notificada mediante correo electrónico SASGCCONSULTORES@GMAIL.COM, quien dispone del término de veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar la demanda.

Adviértase a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mensaje electrónico emitido por el Juzgado.

Por la secretaría del despacho procédase al envío del mensaje vía email, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Asumir resuelta la solicitud de la togada demandante, habida cuenta de la contestación avistada a folio 38 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **28**, hoy, **7 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1314435321c2b95078ad9391aa5c57291b9bd0df106a466fbc84a2d9e30360**
Documento generado en 03/04/2021 02:49:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>